

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA
COMPAÑÍA "FLOVEPA CONSTRUCTORES S.A.": ENTRE LOS
SEÑORES INGENIEROS GERARDO ANTONIO FLORES
CEDENO, EUCLIDES EVARISTO VELEZ CARREÑO Y JOSE
FERNANDO PALACIOS GARCIA.**

CUANTIA: USD \$. 800.00.

NUMERO: 296.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles trece de Marzo de dos mil dos, ante mí Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecieron los señores: GERARDO ANTONIO FLORES CEDENO, EUCLIDES EVARISTO VELEZ CARREÑO Y JOSE FERNANDO PALACIOS GARCIA; ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados y soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA FLOVEPA CONSTRUCTORES S.A.", que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura publica, la minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el Protocolo a su cargo, la escritura de la que conste el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía denominada "FLOVEPA CONSTRUCTORES S.A.", contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Ingenieros GERARDO ANTONIO FLORES CEDENO, EUCLIDES EVARISTO VELEZ CARREÑO Y JOSE FERNANDO PALACIOS GARCIA. Los

Adelaida Loor Ureta
A-B-O-G-A-D-A
Notaria Pública Primera de Pto.

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados y soltero, respectivamente, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, legalmente capaces para contratar. SEGUNDA.- FUNDACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación de "FLOVEPA CONSTRUCTORES S.A." TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- Con la denominación de "FLOVEPA CONSTRUCTORES S.A.", se constituye una compañía anónima cuyo domicilio principal será la ciudad de Portoviejo, pero podrá establecer sucursales, oficinas y agencias dentro del territorio nacional o en el extranjero en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la explotación en todas sus fases de la industria de la construcción en las ramas de la Ingeniería Civil, Hidráulica, Sanitaria, Vial, Eléctrica, Electrónica, Mecánica, Industrial y Arquitectónica; la construcción, estudio, proyectos, planificación y contratación arquitectónica y urbanísticas de obras civiles como complejos comerciales, de educación, de salud, de recreación, deportivos, viviendas unifamiliares, multifamiliares, condominios, Urbanizaciones, puertos, aeropuertos, etc. También se dedicará a la construcción, cálculos y diseños de obras de aprovechamiento hidráulico, como canales de riego, represas, acueductos, alcantarillado sanitario y pluvial; la construcción, cálculos y diseño de toda clase de obras viales sean éstos puentes, carreteras, pavimentación de calles, pasos a desniveles en general, construcción de aceras y bordillos,

caminos vecinales, etc. El estudio de Ingeniería y Arquitectura en todas sus fases preliminares como prefactibilidad, factibilidad definitivos, diseños de anteproyectos, investigaciones, planificaciones, asesoría, consultas, análisis, mediciones, especificaciones, presupuestos, avalúos, informes técnicos, control de producción y establecimientos de métodos y sistemas. La instalación, montaje y mantenimiento de cualquier tipo de maquinarias y equipos eléctrico y electrónico mecánicos e importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de toda clase de repuestos, partes y piezas para el sector automotriz; podrá así mismo participar en remates y subastas públicas en general de bienes muebles e inmuebles; la importación, compra, venta y distribución directa a consignación, comisión y agenciamiento y representación de compañías que tengan que ver con el objeto social de "FLOVEPA CONSTRUCTORES S.A.", la importación, comercialización, distribución y venta de computadores, así como de sus partes y accesorios, repuestos y todas las partes internas que lo conforman, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines. También se dedicará al mantenimiento de equipos de computación, procesamiento de datos; Además, se dedicará a la importación, comercialización, distribución y venta de equipos de comunicación, así como de sus partes y accesorios, repuestos y todas las partes internas que lo conforman; dará mantenimiento y prestará asesoría en equipos de comunicación. También fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, embarcaciones navales, tales como botes o barcos, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. Ejecutará labores inmobiliarias, compra venta de toda clase de muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá además formar

Abelardo Loor Ureba
ABOGADA
Notaría Pública Primera de Pto.

asociaciones con empresas nacionales o extranjeras, suscribir acciones, participaciones o derechos en compañías o empresas nuevas o existentes y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 800.00), divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO.-

TITULOS DE ACCION.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en Títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada Título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO SEXTO.-

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven en la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.-

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas sólo responden a las obligaciones sociales

hasta el monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO

Adelaida Loor Urbina
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pto.

DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos en cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento

por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores principales y suplentes de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del Informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la

Adelaida Loor Urtecho
A.B.O.G.A.D.A.
Notaria Pública Primera de Pífo.
Loor

compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos; j) Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes nacionales y extranjeras; y, k) Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: uno principal y uno suplente para un período de dos años; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente. ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido debiendo ser accionista de la compañía.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de accionistas; b) Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas, d) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueren competencia de ella; e) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía; f) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Autorizar con su firma conjuntamente con la

del Gerente General los títulos de las acciones, certificados provisionales, la apertura y cierre de cuentas bancarias, su operación y giro, la aceptación de documentos de obligación (letras – pagarés, etc.), el nombramiento y remoción de empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; h) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; i) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; y, j) Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el periodo respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según sea el caso. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Suscribir los documentos, contratos y obligaciones a nombre de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, y por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y la inscripción que se hagan en el libro correspondiente de la compañía que estará a su cargo, d) Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencia, contabilidad y archivos de la compañía; e) Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas para la buena

Abogada Lic. Mónica
ABOGADA
Oficina Pública Primera de Pto.

marcha del negocio, conjuntamente con el Presidente; f) Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente hasta Mil Salarios Mínimos Vitales y pasado de este monto para cualquiera de los casos con autorización de la Junta; g) Celebrar toda clase de contratos para lo que estará facultado por la Ley y estos Estatutos previamente autorizados por el Presidente y los que fueron acordados por la Junta General de Accionistas; h) Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la compañía; i) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la compañía examine y analice la situación de la compañía; j) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, k) Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de Enero y el Treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará el Presidente; más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales y

suplentes y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACION.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un capital social de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 800,00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: El accionista Ingeniero GERARDO ANTONIO FLORES CEDEÑO suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Norteamérica, cada una y paga por este concepto la cantidad de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que corresponde al cincuenta por ciento del capital suscrito; el accionista Ingeniero EUCLIDES EVARISTO VÉLEZ CARREÑO, suscribe doscientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de Norteamérica, cada una y paga por este concepto la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que corresponde al veinticinco por ciento del capital suscrito; y, el accionista Ingeniero JOSE FERNANDO PALACIOS GARCIA, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Norteamérica, cada una y paga por este concepto la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que corresponde al veinticinco por ciento del capital suscrito. El capital social de la compañía ha sido pagado por cada accionista, el veinticinco por ciento cada uno, obligándose a pagar el saldo en el plazo de dos años, tal como lo manda la Ley, todo lo cual consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco, que se agrega para que sea protocolizado con esta escritura, pago que se lo efectuado en numerario. QUINTA.- Cualquiera de los Fundadores o el Abogado Juan Ramón Cevallos Brito, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente

Abogado Juan Ramón Cevallos Brito
ABOGADA
CALLE 5ta y 1ra de Mayo

constitución y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas que necesariamente designará administradores y comisarios. Usted Señor Notario anteponga y agregue las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado) Abogado Juan Ramón Cevallos Brito. Matrícula Número mil trescientos diez y siete. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella, Y leída que fue esta Escritura íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Publica que da fé. (firmado) ING. GERARDO ANTONIO FLORES CEDEÑO. C.C. No.130435291-5. (firmado) ING. EUCLIDES EVARISTO VELEZ CARREÑO. C.C. No. 130408959-0. (firmado) ING. JOSE FERNANDO PALACIOS GARCIA. C.C. No. 130334681-9. LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA. (firmado) Ab. A. LOOR URETA.-----

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -----

Ab. A. Loor Ureta
LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pto.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5503934

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEVALLOS BRITO JUAN RAMON

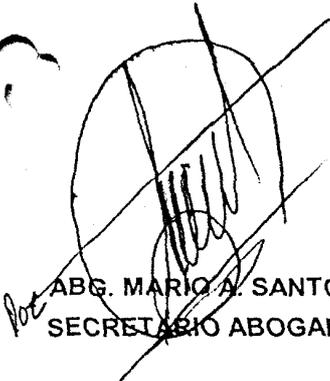
Fecha Reservación: 07/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FLOVEPA S.A
Aprobado
- 2.- PAVEFLO S.A
Aprobado

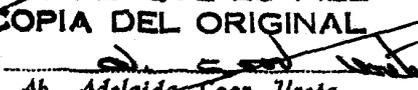
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 06/08/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO



Adelaida Loor Ureta
A.B.G.A.D.A.
Notaria Pública Primera del Cantón
Suiza

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL


Ab. Adelaida Loor Ureta
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DE PORTOVIEJO

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 112011KC000004-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **FLOVEPA S. A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES** XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FLORES CEDENO GERARDO ANTONIO	\$100.00
PALACIOS GARCIA JOSE FERNANDO	\$50.00
VELEZ CARRENO EUCLIDES EVARISTO	\$50.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

PORTOVIEJO, 08 DE MARZO DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Ab. Adelaida Loor Ureña
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DE PORTOVIEJO

Ab. Adelaida Loor Ureña
NOTARIA PUBLICA PRIMERA del Cto.

TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. De toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título a favor de:

Lugar y Fecha:

Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.



DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Ab. Adelaida Coor Ureia
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA ADELAIDA LOOR URETA, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No.02-P-DIC- 00202 de fecha 15 de Julio del 2002, sienta la razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía FLOVEPA CONSTRUCTORES S.A., celebrada en esta Notaría con fecha 13 de Marzo del 2002, y en la Resolución mediante la cual queda aprobada esta escritura. Doy fé.- Portoviejo, Miércoles 24 de Julio del 2002.-

Adelaida Loor Ureta
LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Ptjo.



CERTIFICO:
QUE MEDIANTE RESOLUCION No. 02.P.DIC.00202, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA FLOVEPA CONSTRUCTORES S.A., BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (237) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 20.-

PORTOVIEJO, 24 DE JULIO DEL 2002

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang Tejuna
Ab. Carmen Chang Tejuna
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

